

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO N° 159-08-2012-MPT.

Talara, veinte de Agosto del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-08-2012 de fecha 20 de Agosto del 2012, la solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 27-6 Talara**, solicitado por la **señora KATIA MRIA DEL PILAR CRUZ ZAPATA**, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud simple la señora Katia María del Pilar Cruz Zapata peticiona ante este Provincial el cambio de nombre de área lateral en el Parque 27-6 - Talara. Adjuntando los siguientes documentos: el recibo de pago N° 976221 por concepto de cambio de nombre de área lateral e inspección ocular, copia del Decreto Municipal N° 1033-092-86-CPT emitido de fecha 03 de Setiembre del año 1986 a favor del señor Juan Francisco Cruz Cruz, contrato de cesión de posición contractual emitido por la señora Carmen María Bayona Viuda de Cruz a favor del solicitante señora Katia María del Pilar Cruz Zapata, copia del DNI del solicitante;



- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 1217-09-2008-GAT-MPT. teniendo como referencia los Informes N° 975-09-DDU-MPT-2008 e Informe N° 314-09-2008-GAE-DDU-CATASTRO-MPT informa que de la inspección efectuada se ha verificado que el área está construida paredes de ladrillo, cemento, con techo de eternit, piso de cerámico y puerta y ventanas de fierro; portón de fierro en la parte posterior, el lateral consta de una sala- comedor, tres dormitorios 1 SSHH, 01 patio y 01 lavandería; el lateral es utilizado como vivienda; indicando las medidas y linderos actuales los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 27, en una línea recta de 5.35 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con lateral de vivienda en Parque 27-4 en una línea recta de 16.75 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con vivienda Parque 27-6, en una línea recta de 16.75 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n en una línea recta de 6.53 ml.
<b>Área</b>	<b>99.50 m2</b>
<b>Perímetro</b>	<b>45.38 ml.</b>

Considerando procedente otorgar el uso del lateral al solicitante, el uso sea cochera, pudiendo solicitar el beneficiario, cambio de uso, mediante otro procedimiento y que el solicitante ha cumplido con los requisitos del TUPA vigente;



Que, mediante Informe N° 610-11-2008-OR-MPT, el Jefe de la Oficina de Rentas informa que en el Sistema Tributario Municipal, el lateral del Parque 27-6 se encuentra registrado a nombre de la Sra. Carmen María Vda. de Cruz, con código de contribuyente 63606 registrando deuda por los años 2001 al 2008 ascendente a S/ 1,850.86 nuevos soles;

- Que, mediante Carta N° 50-03-09-OAJ-MPT de fecha 05 de Marzo del año 2009, la Oficina Jurídica le comunicó a la solicitante Katia María del Pilar Cruz Zapata, cancele los adeudos tributarios que mantiene pendiente con esta entidad edil, posteriormente los adjunte al referido expediente para acreditar dicho pago y continuar con el trámite correspondiente;
- Que, mediante Informe N° 106-05-09-OAJ-MPT de fecha 11 de Mayo del año 2009, la Oficina Jurídica le comunicó por segunda oportunidad a la solicitante Katia María del Pilar Cruz Zapata, cancele los adeudos tributarios que mantiene pendiente con esta entidad edil, posteriormente los adjunte al referido expediente para acreditar dicho pago y continuar con el trámite administrativo;
- Qué, mediante Carta N° 109-05-2009-OAJ-MPT de fecha 18 de Mayo del año 2009, la Oficina Jurídica le solicitó al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de este municipal adjunte las constancias de recepción de las notificaciones de las cartas N° 50 y 106 a efectos de continuar con el trámite respectivo;



- Que, mediante Carta de fecha 06 de Enero del 2012, la solicitante Katia María del Pilar Cruz Zapata presentó ante la Oficina Jurídica los pagos efectuados ante la Oficina de Rentas de este provincial y el certificado de no adeudo para continuar con el trámite;

- Que, mediante el Informe N° 075-01-2012-OAJ-MPT, de fecha 09-01-2012 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la señora Carmen María Bayona Viuda de Cruz alega tener legítimo interés sobre el área lateral materia de petición, en mérito de haber sido la esposa del señor Juan Francisco Cruz Cruz, a quien este Provincial le otorgó en uso el área lateral materia del presente expediente. Al respecto se debe indicar que las áreas laterales son de propiedad municipal y por lo tanto no forman parte de la masa hereditaria que ha dejado el fallecido.

Por lo que, al verificar si la recurrente cumple con los requisitos exigidos por nuestro TUPA vigente para cambio de nombre, se tiene que adjuntar el documento notarial de cesión de posición contractual entre la señora Carmen María Bayona Viuda de Cruz y la solicitante Katia María del Pilar Cruz Zapata, sin embargo, tal como lo hemos mencionado en el ítem anterior la esposa de fallecido es decir la señora Carmen María Bayona Viuda de Cruz no tiene legítimo interés sobre el área lateral materia de petición, pues éste provincial no le ha otorgado en uso la referida área lateral sino a su difunto esposo el señor Juan Francisco Cruz Cruz, por lo tanto realizando una exhaustiva revisión de dichos requisitos se ha



# Municipalidad Provincial de Talara

podido observar que no adjunta el documento notarial de cesión de posición contractual, ello en mérito a que la persona a quien esta municipalidad le otorgó vía cesión en uso el área lateral materia de petición, se encuentra fallecido, por lo tanto no cumple con los requisitos exigidos para el presente caso.

Por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica considera **Improcedente** lo solicitado por la Señora Katia María del Pilar Cruz Zapata, sobre Cambio de Nombre del área lateral de su vivienda ubicada en el Parque 27-6 de esta ciudad, ello en base a los considerandos plasmados en el presente informe, dejándose constancia que la solicitante no ha cumplido con los requisitos exigido en nuestro TUPA vigente esto es la presentación del Título de Propiedad o documento notarial de cesión de posición contractual entre el Sr. Juan Francisco Cruz Cruz y la Sra. Carmen María Bayona de Cruz.

Remitiéndose el expediente administrativo a la Comisión de Regidores correspondiente, a fin de que se emita su Dictamen respectivo, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;



- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, prescribe que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumpliendo parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

- Que, el art. 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, define al procedimiento administrativo como el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";
- Que, en su art. 36° de la Ley N° 27444, establece que la legalidad del procedimiento depende de que los procedimientos, requisitos y costos administrativos sean establecidos exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza; y, tales procedimientos deben estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad. Por lo que, las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación;



- Qué, a efectos de emitir el dictamen N° 65-04-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 65-04-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 12 de abril del 2012;

# Municipalidad Provincial de Talara

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

## **SE ACUERDA:**



1. Declarar **IMPROCEDENTE**, el cambio de nombre del Lateral del inmueble ubicado en el Parque 27-6 Talara, a favor de la señora Katia María del Pilar Cruz Zapata, puesto que la solicitante no ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA vigente.
2. **REVERTIR**, el área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 27-6 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara, por encontrarse el área lateral incurso en causal de reversión por realizar cualquier Acto de Disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto Municipal N° 1033-09-86-CPT que le concede al señor Juan Francisco Cruz Cruz el área lateral de su vivienda ubicada en el Parque 27-6 Talara., para utilizarla como cochera.
4. **DEJAR**, a salvo el derecho de la recurrente de solicita, una vez realizada la reversión, el área lateral del Parque 27-6 Talara, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en nuestro TUPA.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----



**Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE**  
**SECRETARIO GENERAL**

copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYRM -Of. Regidores - UTIC -Archivo.  
SRHCH/ana s.



**Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**  
**ALCALDE PROVINCIAL**